



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de
Recursos Humanos

"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Martín de Porres,

21 JUN. 2019

OFICIO MÚLTIPLE No 07 -2019/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH

Señores(as):

DIRECTORES(AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL 02

Presente.-

ASUNTO: HORARIO DE ATENCIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

REF. : Ley N° 27444 APROBADO MEDIANTE D.S N° 004-2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de referencia, a fin de indicar lo siguiente:

Sobre el particular, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. General, dispone: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Por ello, según el artículo 147° del mismo cuerpo legal, establece las reglas para el horario de atención en las entidades públicas para la realización de cualquier actuación. La cual prescribe lo siguiente:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso **la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas**.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, **distribuye su personal en turnos**, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.
3. **El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia**, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.
4. **El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil. (...).**

Por lo expuesto, que el horario de atención a los usuarios en las Instituciones Educativas deberá ser en forma ininterrumpida; en caso de incumplimiento, se comunicará dicha omisión a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes.

Por lo que en ese sentido, hago extensivo lo indicado en los párrafos precedentes, a fin de que tomen conocimiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

ALEJANDRA SEVILLANO DE ESCUDERO (*1)
Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres

SASE/J.ARH
CIGL/ESP. LEGAL .AA.HH

¹ (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, Lic. Doris Martha Melgarejo Herrera, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°1114-2019.